



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO. 2022

**REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. No. 1100140030-05-2020-00046-00**

**DEUDOR: LUIS ERNESTO BERNAL RIVEROS.**

Toda vez que el liquidador designado no tomo posesión al cargo dentro del término concedido, el Despacho dispone:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo como liquidador de la lista Clase C elaborada por la **Superintendencia de Sociedades**<sup>1</sup>, esto es, al Dr. **Piter Vega Escobar**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación en la Carrera 30 # 62 29 Ap 101 de esta ciudad o al correo electrónico [pitervegaescobar@yahoo.es](mailto:pitervegaescobar@yahoo.es) (Telegrama).

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

2.- Previo a decidir lo pertinente en relación con el escrito de cesión del crédito obrante a folios 199 a 216 junto con sus anexos, debe acreditarse mediante documento idóneo, la calidad que aluden tener las señoras **Luisa Fernanda Gil Bautista** y **Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez**, teniendo en cuenta que no figura en el certificado de existencia y representación legal adosado a folios 201 a 215 como apoderadas especiales.

Lo previo en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de continuar con el curso del proceso.

3.- Se reconoce personería adjetiva a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. ABOGADOS S.A.S como mandatario judicial del Banco Davivienda S.A., actúa como abogado el Dr. **Nicolás Grajales Castiblanco** en los términos de los poderes adjuntados.

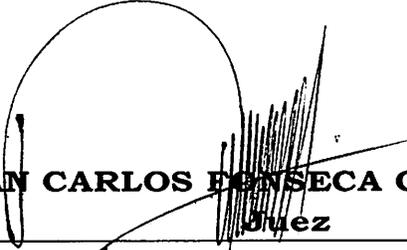
4.- Advertir al profesional aquí reconocido que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2013, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones. Por Secretaría remítase link digital apoderado aquí reconocido con el fin que revise el mismo.

Una vez se venza el plazo dispuesto en el artículo 566 C.G.P. se correrá el

<sup>1</sup> Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

traslado de las acreencias presentadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 75  
del 12 5 AGO 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria